

Registro General
Ayuntamiento de Sevilla

Entrada 009 Nº.
201500900001827
19 ene 2015 13:30:42



Sindicato Andaluz de Bomberos
c/ Manuel Vázquez Sagastizábal nº 1
41004 - SEVILLA
Tlf. 954.42.50.04 - Fax. 954.41.81.84
spb@sevilla.org

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

JUAN CARLOS BERNABÉ SALGUEIRO Secretario General del Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB) en representación del mismo, y con domicilio, a efectos de notificaciones en c/ Manuel Vázquez Sagastizábal nº 1 C.P. 41004 SEVILLA, por medio del presente escrito, comparece y como mejor en Derecho proceda, ante la aprobación inicial por acuerdo de Pleno Extraordinario y Urgente de 29 de diciembre de 2014 del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2015, en tiempo y forma, formula las siguientes ALEGACIONES:

EXPONE:

PRIMERO.- Que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presupuesto inicial correspondiente al año 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, estando expuesto al público por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Que con arreglo al artículos 7 y 28 de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, esta parte, como sindicato legalmente constituido y en su condición de más representativo para velar por los intereses profesionales y/o económicos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, tiene la consideración de parte legitimada e interesada a los efectos de la reclamación administrativa que se sustancia, en concreto ante el Pleno que aprobó inicialmente el presupuesto general.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este sindicato entabla la reclamación contra el presupuesto con arreglo a los siguientes motivos:

a) **VESTUARIO.-**

Se impugna la partida perteneciente a la Dirección General de Régimen Interior, denominada Vestuario y consignada como 20401 92003 22104. Y ello por un doble motivo:

Presupuesto

Sección

- **Falta de atención a la especificidad**

De un lado se ignora y omite la especificidad de las prendas que integran el vestuario en el caso de los funcionarios que prestan servicios en el Servicio de Extinción y Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Sevilla. Dicha partida debe encuadrarse en el ámbito competencial y presupuestario del Servicio, al igual que efectivamente ocurre con la partida presupuestaria 20401 3202 22104 referida al Servicio de Policía Local. En el caso concreto del SPEIS, el vestuario se considera herramienta de trabajo y compone parte esencial de los Equipos de Protección Individual regulados por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Es por tanto materia específica de seguridad que debe gozar del adecuado tratamiento presupuestario que no es el que se le otorga en los actuales Presupuestos. Se propone la creación de la correspondiente partida presupuestaria dentro de la partida 20401 con carácter específico para el SPEIS y donde se consigne expresamente la cantidad referida al vestuario de este servicio de manera singularizada.

- **Insuficiencia manifiesta**

La ya referida partida 20401 92003 22104 se encuentra infradotada. De hecho, experimenta una reducción drástica respecto de la misma partida en 2014 que ascendió a 400.000 euros, cuando en la actualidad se reduce en 50.000 euros hasta quedar en 350.000 euros. Esto supone una reducción del 12,5% respecto al año anterior. Pues bien, no solo es injustificada esta reducción del 12,5% que no encuentra explicación alguna, sino que incluso la partida consignada para 2014 resultó absolutamente deficiente.

De hecho, la previsión de gasto en idéntico concepto en ejercicios anteriores al 2010 superaba los 800.000 euros, lo que significa una reducción drástica en un concepto esencial para la adecuada prestación del servicio público que desempeñan los empleados municipales. Debemos recordar que la obligación de la entrega de la correspondiente uniformidad como la periodicidad de la misma, son de obligado cumplimiento a tenor de lo establecido en el artículo 69.1 y 3 del actual Convenio Colectivo, y artículo 78 del actual Reglamento de Funcionarios y en los artículos 2 y 37 del Reglamento de Vestuario del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta situación se agrava especialmente en el SPEIS por cuanto que con la toma de posesión de plaza de 55 bomberos y 24 bomberos conductores se aminora aún más la ratio partida/funcionario prevista por el presente Presupuesto.

b) **PRODUCTIVIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo Séptimo de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 25 de abril de 2014, la partida 40203 13601 15000 referida a Productividad debe incrementar su cuantía en un 3,68%. Y ello porque así consta en el tenor literal del referido acuerdo.

No puede aceptarse que estas partidas se compensen ni con el programa corporativo de productividad ni con las productividades específicas ni con cualquiera otro. Se establece detalladamente que dicho incremento deberá realizarse y no se prevé compensación alguna.

c) **PREMIO EXTRAORDINARIO DE JUBILACIÓN**

El premio extraordinario de jubilación resulta ser un premio establecido para el personal del Ayuntamiento que presta veinte años de servicio para la Corporación y que remonta sus antecedentes al menos al Reglamento de 1939. Este premio no tiene naturaleza retributiva ni de pensión pública, como se desprende de su regulación histórica, de la interpretación literal de su denominación como "premio", de su encuadramiento sistemático en el Capítulo IV del

- **Falta de atención a la especificidad**

De un lado se ignora y omite la especificidad de las prendas que integran el vestuario en el caso de los funcionarios que prestan servicios en el Servicio de Extinción y Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Sevilla. Dicha partida debe encuadrarse en el ámbito competencial y presupuestario del Servicio, al igual que efectivamente ocurre con la partida presupuestaria 20401 3202 22104 referida al Servicio de Policía Local. En el caso concreto del SPEIS, el vestuario se considera herramienta de trabajo y compone parte esencial de los Equipos de Protección Individual regulados por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Es por tanto materia específica de seguridad que debe gozar del adecuado tratamiento presupuestario que no es el que se le otorga en los actuales Presupuestos. Se propone la creación de la correspondiente partida presupuestaria dentro de la partida 20401 con carácter específico para el SPEIS y donde se consigne expresamente la cantidad referida al vestuario de este servicio de manera singularizada.

- **Insuficiencia manifiesta**

La ya referida partida 20401 92003 22104 se encuentra infradotada. De hecho, experimenta una reducción drástica respecto de la misma partida en 2014 que ascendió a 400.000 euros, cuando en la actualidad se reduce en 50.000 euros hasta quedar en 350.000 euros. Esto supone una reducción del 12,5% respecto al año anterior. Pues bien, no solo es injustificada esta reducción del 12,5% que no encuentra explicación alguna, sino que incluso la partida consignada para 2014 resultó absolutamente deficiente.

De hecho, la previsión de gasto en idéntico concepto en ejercicios anteriores al 2010 superaba los 800.000 euros, lo que significa una reducción drástica en un concepto esencial para la adecuada prestación del servicio público que desempeñan los empleados municipales. Debemos recordar que la obligación de la entrega de la correspondiente uniformidad como la periodicidad de la misma, son de obligado cumplimiento a tenor de lo establecido en el artículo 69.1 y 3 del actual Convenio Colectivo, y artículo 78 del actual Reglamento de Funcionarios y en los artículos 2 y 37 del Reglamento de Vestuario del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta situación se agrava especialmente en el SPEIS por cuanto que con la toma de posesión de plaza de 55 bomberos y 24 bomberos conductores se aminora aún más la ratio partida/funcionario prevista por el presente Presupuesto.

b) **PRODUCTIVIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo Séptimo de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 25 de abril de 2014, la partida 40203 13601 15000 referida a Productividad debe incrementar su cuantía en un 3,68%. Y ello porque así consta en el tenor literal del referido acuerdo.

No puede aceptarse que estas partidas se compensen ni con el programa corporativo de productividad ni con las productividades específicas ni con cualquiera otro. Se establece detalladamente que dicho incremento deberá realizarse y no se prevé compensación alguna.

c) **PREMIO EXTRAORDINARIO DE JUBILACIÓN**

El premio extraordinario de jubilación resulta ser un premio establecido para el personal del Ayuntamiento que presta veinte años de servicio para la Corporación y que remonta sus antecedentes al menos al Reglamento de 1939. Este premio no tiene naturaleza retributiva ni de pensión pública, como se desprende de su regulación histórica, de la interpretación literal de su denominación como "premio", de su encuadramiento sistemático en el Capítulo IV del

Registro General
Ayuntamiento de Sevilla

Entrada 009 N°.
201500900001827
19 ene 2015 13:30:42



Sindicato Andaluz de Bomberos
c/ Manuel Vázquez Sagastizábal nº 1
41004 - SEVILLA
Tlf. 954.42.50.04 - Fax. 954.41.81.84
sph@sevilla.org

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

JUAN CARLOS BERNABÉ SALGUEIRO Secretario General del Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB) en representación del mismo, y con domicilio, a efectos de notificaciones en c/ Manuel Vázquez Sagastizábal nº 1 C.P. 41004 SEVILLA, por medio del presente escrito, comparece y como mejor en Derecho proceda, ante la aprobación inicial por acuerdo de Pleno Extraordinario y Urgente de 29 de diciembre de 2014 del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2015, en tiempo y forma, formula las siguientes ALEGACIONES:

EXPONE:

PRIMERO.- Que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presupuesto inicial correspondiente al año 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, estando expuesto al público por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Que con arreglo al artículos 7 y 28 de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, esta parte, como sindicato legalmente constituido y en su condición de más representativo para velar por los intereses profesionales y/o económicos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, tiene la consideración de parte legitimada e interesada a los efectos de la reclamación administrativa que se sustancia, en concreto ante el Pleno que aprobó inicialmente el presupuesto general.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este sindicato entabla la reclamación contra el presupuesto con arreglo a los siguientes motivos:

a) VESTUARIO.-

Se impugna la partida perteneciente a la Dirección General de Régimen Interior, denominada Vestuario y consignada como 20401 92003 22104. Y ello por un doble motivo:

Defición Presupuesto

Convenio Colectivo y del Reglamento de Funcionarios titulado "Derechos sociales" y tras el artículo que regula las "Ayudas", de su interpretación teleológica ya que significa una garantía de ingreso para los empleados públicos de mayor edad que, de su imposibilidad de cobro parcial o prorrateado y tal y como ha sido declarado en sentencia firme de la Audiencia Territorial de Sevilla de 29 de abril de 1975. En consecuencia no pueden desaparecer las partidas dedicadas a las necesarias consignaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a las normas que lo regulan.

A ello no puede contraponerse el que exista acuerdo entre determinadas secciones de algunas centrales sindicales con la parte empleadora de fecha 22 de julio de 2014, puesto que:

- 1.- Dicho acuerdo ha sido impugnado y el procedimiento a que ha dado lugar se encuentra pendiente de resolución definitiva y firme.
- 2.- Es sabido que no se puede alterar la naturaleza jurídica de un concepto por un mero acuerdo formal entre partes que no están legitimadas para ello, a través de un acuerdo de órgano manifiestamente incompetente a tal fin –la Mesa General de Negociación-
- 3.- De hecho, se prevé expresamente como cláusula decimocuarta del referido acuerdo que los tribunales de justicia puedan reconocer su carácter premial y plenamente compatible con el sistema de pensiones. Sin embargo, ninguna previsión se contiene en el Presupuesto al efecto.
- 4.- Se trata de un derecho patrimonializado por quienes lo han devengado y han aportado las cuantías oportunas para lucrar dicho premio.
- 5.- Las normas restrictivas en Derecho no pueden tener efecto retroactivo, tal y como establece el artículo 9.3 de la Constitución. Pese a ser este el caso, se desconoce dicha previsión.

d) FIESTAS PRIMAVERALES Y FESTIVOS

Las fiestas primaverales y los días festivos no resultan ser eventualidades desconocidas, inciertas y de imposible previsión. Antes al contrario, se trata de una situación estructural, cíclica, reiterada, previsible y conocida con la antelación suficiente para consignar las correspondientes partidas presupuestarias que atiendan tales circunstancias. Pues bien, a pesar de esto, ninguna previsión se contiene en los Presupuestos respecto a los salarios a devengar por los funcionarios que componen los servicios del SPEIS en las referidas fechas. Dicha ausencia de planificación es inexplicable y debe atenderse a los mismos consignando la correspondiente partida dentro del Capítulo I ya que se trata de retribuciones del personal.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA:** tenga por presentado el presente escrito y por formulada reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2015, estimando en su integridad todas y cada una de las alegaciones aquí presentadas por los motivos que anteceden y con todos los efectos que en Derecho correspondan.

Sevilla, a 29 de enero de 2015.



